



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDA
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado:	Bertha Eugenia Orozco Ochoa
Radicado:	2020 00375
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Aportado el requisito exigido y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y contra BERTHA EUGENIA OROZCO OCHOA, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de setenta millones quinientos sesenta y un mil, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos m/l. (\$60.561.464,00) como capital incorporado al pagaré No. 504119014450, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 13 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de dos millones, quinientos veinticinco mil, ochocientos treinta y cinco pesos m/l. (\$2.525.835,00), por concepto de intereses de plazo adeudados y causados entre el 28 de junio de 2020 y la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Luz Helena Henao Restrepo, con T.P. 86436 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa6d41eff42287a44b636b35a333520210cd8645f86168bd64b783e71c662e4

Documento generado en 04/12/2020 09:18:04 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>